



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 230-2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 11 ABR 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 187-2014-GR PUNO/GRI/SGO/HJVM, Informe Legal Nº 272-2014-GR PUNO/ORAJ, e Informe Nº 238-2014-GR PUNO/GRPPAT-SGP, sobre SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE SERVICIO DE ALQUILER DE CARGADOR FRONTAL PIP: TRAMO I DESVÍO CARACARA-LAMPA; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe Nº 187-2014-GR PUNO/GRI/SGO/HJVM de fecha 28 de Marzo 2014, el Subgerente de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura comunica que el residente y el supervisor de la obra Mejoramiento de la Carretera Desvío Caracara – Lampa – Cabanilla – Cabanillas, Tramo I Desvío Caracara – Lampa, solicita la prestación adicional para el servicio de alquiler de cargador frontal, lo que en términos porcentuales significa el 25% de adición al Contrato Nº 059-2013-ADP-GRP;

Que, el citado informe ha sido complementado por el Informe Nº 070-2014-GR P/GRI/SGO-MCDCL-RO-OBG, por el cual el residente y supervisor de obra, dan cuenta que es insuficiente la cantidad de horas máquina establecidas en el contrato, en razón a ello, solicita la prestación adicional por 475 HM, haciendo un total de 2,375 HM y una ampliación de plazo por 90 días calendario; haciendo un total de 180 días calendario. Asimismo, indican que a la fecha, el contrato se encuentra vigente, siendo necesario el adicional para la conclusión de la ejecución de la obra; por lo que, solicitan la prestación adicional al Contrato Nº 059-2013-ADP-GRP, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	SEGÚN CONTRATO		ADICIONAL Y AMPLIACIÓN DE PLAZO	
		CANTIDAD	P- TOTAL	ADICIONAL 25%	AMPLIACIÓN DE PLAZO
SERVICIO DE ALQUILER DE CARGADOR FRONTAL	HM	1900	307,800.00	475 HM	90 DÍAS CALENDARIO

Que, el artículo 174º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad, podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del contrato original, para la cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos, se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá la forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública, deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.*

Que, de la interpretación de lo expuesto, se tiene que son requisitos exigibles para una prestación adicional, los siguientes: a) que el contrato se encuentre vigente, b) que el mayor número de prestaciones resulte necesario para cumplir con la finalidad del objeto del contrato, c) que no se haya producido la conformidad de la recepción y efectuado el pago o contraprestación. La entrega del objeto del contrato y la contraprestación implica que la finalidad del contrato habría sido alcanzada. Es cierto que con posterioridad a la culminación del contrato puede contratarse complementariamente más bienes, sin embargo, ello obedecerá a causas ajenas a las que concurrieron en el momento en que se determinó las necesidades de acuerdo con el artículo 6º del Reglamento, d) que exista disponibilidad presupuestal, e) sustentación del área usuaria como actuación esencial, toda vez que a ella en su momento, le correspondió determinar la necesidad en función de las metas presupuestarias;

996





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

N° 230 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 11 ABR 2014

Que, la Subgerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante Informe N° 238-2014-GR PUNO/GRPPAT-SGP, expresa que el crédito presupuestario por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Donaciones y Transferencias, del proyecto Mejoramiento de la Carretera Desvío Caracara – Lampa – Cabanilla – Cabanillas, Tramo I Caracara – Lampa, asciende a la cantidad de S/. 7'220,207.00 nuevos soles a la fecha, de los cuales en la específica de gasto 2.6.2 3.26 Costo de Construcción por Administración Directa – Servicios, está considerada la suma de S/. 2'140,000.00 nuevos soles, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y la cantidad de S/. 6,134.00 nuevos soles en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias; por consiguiente, existen recursos presupuestales para el concepto solicitado;

Que, consiguientemente, dado que existe una sustentación fáctica por parte del área usuaria, que el contrato sigue vigente, que la prestación solicitada es necesaria para la conclusión de la ejecución de la obra, y que existe disponibilidad presupuestal, corresponde disponer la aprobación de la prestación adicional solicitada;

En el marco de lo establecido por Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL**, por parte del contratista ESPINOZA S.R.L., hasta por el 25% del monto del **CONTRATO N° 059-2013-ADP-GRP**, para la contratación del servicio de alquiler de cargador frontal, por 475 HM, para la obra: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DESVÍO CARACARA – LAMPA – CABANILLA – CABANILLAS, TRAMO I DESVÍO CARACARA - LAMPA, conforme a lo solicitado por el Residente y Supervisor de la Obra mencionada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el expediente tramitado, sea remitido a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a fin de que se cumpla con agregar al expediente de contratación respectivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, implementará las acciones necesarias para la notificación al contratista ESPINOZA S.R.L., con el presente acto resolutorio.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS  
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)